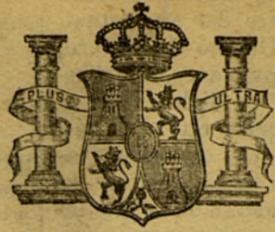


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.  
 Seis meses..... 13 »  
 Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.  
 Seis meses..... 12 »  
 Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte Oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 331.)

### Gobierno Civil

#### Minas.—Registro número 2881.

D. DÁMASO GIL MUNICIO, Gobernador civil de esta provincia,  
 Hago saber: 1.º Que por D. Juan L. Manrique, vecino de Burgos, según cédula personal número 717, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas del día 13 del corriente, una solicitud de registro de once pertenencias para la mina titulada La Escalera, de mineral de carbón, sita en Villasur de Herreros, en el paraje llamado Risco de Palomero y laderas del mismo, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida la estaca 31 de la mina Carmen, número 2432, y desde él se medirán 400 metros al O. y se colocará la primera estaca; desde ésta 100 al S. la segunda; 100 al E. la tercera; 100 al S. la cuarta; 100 al E. la quinta; 100 al S. la sexta; 100 al E. la séptima; 200 al S. la octava; 100 al E. la novena, y con 500 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Villasur, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique, ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 20 de noviembre de 1919.

Dámaso Gil.

#### Registro número 2882.

D. DÁMASO GIL MUNICIO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Juan L. Manrique, vecino de Burgos, según cédula personal número 717, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas y diez minutos, del día 13 del corriente, una solicitud de registro de 334 pertenencias, para la mina titulada La Felicidad, de mineral de carbón, sita en Villasur de Herreros, en el paraje llamado Las Cerradas, Brasiñarro, La Isilla y Cerrito Pelado, término municipal de id., con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la estaca 3 de la mina Una Idea, número 1561 y desde él se medirán 300 metros al S. y se colocará la primera estaca; desde ésta 100 al E. la segunda; 200 al N. la tercera; 1800 al E. la cuarta; 300 al N. la quinta; 400 al E. la sexta; 300 al N. la séptima; 400 al E. la octava; 500 al N. la novena; 200 al O. la 10; 200 al N. la 11; 200 al O. la 12; 200 al N. la 13; 600 al O. la 14; 100 al N. la 15; 2000 al O. la 16; 100 al sur la 17; 400 al O. la 18; 100 al S. la 19; 500 al O. la 20; 100 al S. la 21; 500 al O. la 22; 200 al S. la 23; 2900 al E. la 24; 800 al S. la 25; 1100 al O. la 26; 200 al S. la 27, y con 100 metros al O. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Villasur de Herreros, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 20 de noviembre de 1919.

Dámaso Gil.

#### Registro número 2883.

D. DÁMASO GIL MUNICIO, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Juan L. Manrique, vecino de Burgos, según cédula personal, número 717,

que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las doce horas y 20 minutos del día 13 del corriente, una solicitud de registro de seis pertenencias, para la mina titulada «La Espuela», de mineral de carbón, sita en Alarcia, en el paraje llamado Majadas de Alarcia, Prados de Arcedillo, Rico y otros, término municipal de Alarcia, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida la estaca primera de la mina Vulcano, número 586 y desde él se medirán 300 metros al E. y se colocará la primera estaca; desde ésta 200 al S. la segunda; 300 al O. la tercera; y con 200 al N. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba indicado, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguno tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 20 de noviembre de 1919.

Dámaso Gil.

Con esta fecha el Sr. Gobernador civil interino, se ha servido decretar lo siguiente:

«No habiendo presentado dentro del plazo reglamentario, el interesado del registro nombrado Reineta, número 2879, la carta de pago a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería, de conformidad con lo propuesto en el mismo y de acuerdo con el informe de esta Secretaría, vengo en declarar sin curso y fenecido dicho expediente».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento del interesado.

Burgos 27 de noviembre de 1919.  
 —El Secretario accidental, Ernesto Calderón.

#### Vedado de caza.

Visto el recurso interpuesto por D. Casimira Bustillo, D. Manuel y

D. Bernardo Gallo, para ante este Gobierno en 29 de septiembre de 1919, en súplica de que se acuerde la revisión de la declaración de vedado de caza otorgada en 18 de noviembre de 1910, del monte denominado Otranillo, San Pedro, Valdegrullas y fincas labrantías del término municipal de Tubilla del Agua.

Resultando: que en 16 de octubre de 1910 acudieron en instancia a este Gobierno D. Félix Vicario y 73 vecinos más del Ayuntamiento de Tubilla del Agua, en súplica de que se declarara vedado de caza el monte mencionado y fincas labrantías, cuya instancia fué favorablemente informada por el Alcalde del referido Tubilla del Agua y el señor Teniente Coronel Primer Jefe de la Guardia civil, y de conformidad con ellos, se hizo la declaración de vedado de caza, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 24 de noviembre del año de 1910.

Resultando: que contra esta resolución acudieron solicitando su caducidad los hoy recurrentes en 9 de julio de 1914, cuya instancia se desestimó por providencia de 22 de septiembre de 1915, de conformidad con el informe de la Comisión provincial, contra cuya resolución interpusieron los interesados recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dictándose la Real orden de 1.º de octubre de 1915, por la que y sin entrar en el fondo de la cuestión, se declaró la improcedencia de este recurso, puesto que contra las resoluciones de los Gobernadores en materia de vedados de caza no se da más recurso que el contencioso-administrativo.

Resultando: que en escrito fecha 29 de septiembre, acuden los recurrentes solicitando la revisión, fundándose en que con anterioridad a la declaración de vedado de caza no fueron oídos ni tuvieron conocimiento de la misma, no obstante comprenderse en ella fincas de su propiedad, extremo que justifican con las correspondientes escrituras acreditativas de su derecho que estiman perjudicado, pues se les ha limitado el de propiedad, que supone el de utilizarse de cuantos productos rindan sus fincas, las que por el contrario han sido acotadas contra la voluntad de sus dueños.

Considerando: que este expediente adolece de un vicio esencial de nulidad, toda vez que en él se han omitido trámites tan esenciales y

480	Merindad Sotosueña	Quint.º del Rebollos	La Dehesa	40
481	Idem	Quintado	Idem	70
482	Idem	Rebollos	Idem	40
483	Idem	Villabascos	Dehesa	40
484	Idem	Pereda	Encinar	90
485	Idem	Hornillatore y otro	Encinar	90
486	Idem	Quintana y otro	Encinar	100
487	Idem	Idem	Encinar	200
488	Idem	Idem	Encinar	200
489	Idem	Idem	Encinar	200
490	Idem	Idem	Encinar	200
491	Idem	Idem	Encinar	200
492	Idem	Idem	Encinar	200
493	Idem	Idem	Encinar	200
494	Idem	Idem	Encinar	200
495	Idem	Idem	Encinar	200
496	Idem	Idem	Encinar	200
497	Idem	Idem	Encinar	200
498	Idem	Idem	Encinar	200
499	Idem	Idem	Encinar	200
500	Idem	Idem	Encinar	200
501	Idem	Idem	Encinar	200
502	Idem	Idem	Encinar	200
503	Idem	Idem	Encinar	200
504	Idem	Idem	Encinar	200
505	Idem	Idem	Encinar	200
506	Idem	Idem	Encinar	200
507	Idem	Idem	Encinar	200
508	Idem	Idem	Encinar	200
509	Idem	Idem	Encinar	200
510	Idem	Idem	Encinar	200
511	Idem	Idem	Encinar	200
512	Idem	Idem	Encinar	200
513	Idem	Idem	Encinar	200
514	Idem	Idem	Encinar	200
515	Idem	Idem	Encinar	200
516	Idem	Idem	Encinar	200
517	Idem	Idem	Encinar	200
518	Idem	Idem	Encinar	200
519	Idem	Idem	Encinar	200
520	Idem	Idem	Encinar	200
521	Idem	Idem	Encinar	200
522	Idem	Idem	Encinar	200
523	Idem	Idem	Encinar	200
524	Idem	Idem	Encinar	200
525	Idem	Idem	Encinar	200
526	Idem	Idem	Encinar	200
527	Idem	Idem	Encinar	200
528	Idem	Idem	Encinar	200
529	Idem	Idem	Encinar	200
530	Idem	Idem	Encinar	200
531	Idem	Idem	Encinar	200
532	Idem	Idem	Encinar	200
533	Idem	Idem	Encinar	200
534	Idem	Idem	Encinar	200
535	Idem	Idem	Encinar	200
536	Idem	Idem	Encinar	200
537	Idem	Idem	Encinar	200
538	Idem	Idem	Encinar	200
539	Idem	Idem	Encinar	200
540	Idem	Idem	Encinar	200
541	Idem	Idem	Encinar	200
542	Idem	Idem	Encinar	200
543	Idem	Idem	Encinar	200
544	Idem	Idem	Encinar	200
545	Idem	Idem	Encinar	200
546	Idem	Idem	Encinar	200
547	Idem	Idem	Encinar	200
548	Idem	Idem	Encinar	200
549	Idem	Idem	Encinar	200
550	Idem	Idem	Encinar	200
551	Idem	Idem	Encinar	200
552	Idem	Idem	Encinar	200
553	Idem	Idem	Encinar	200
554	Idem	Idem	Encinar	200
555	Idem	Idem	Encinar	200
556	Idem	Idem	Encinar	200
557	Idem	Idem	Encinar	200
558	Idem	Idem	Encinar	200
559	Idem	Idem	Encinar	200
560	Idem	Idem	Encinar	200
561	Idem	Idem	Encinar	200
562	Idem	Idem	Encinar	200
563	Idem	Idem	Encinar	200
564	Idem	Idem	Encinar	200
565	Idem	Idem	Encinar	200
566	Idem	Idem	Encinar	200
567	Idem	Idem	Encinar	200
568	Idem	Idem	Encinar	200
569	Idem	Idem	Encinar	200
570	Idem	Idem	Encinar	200
571	Idem	Idem	Encinar	200
572	Idem	Idem	Encinar	200
573	Idem	Idem	Encinar	200
574	Idem	Idem	Encinar	200
575	Idem	Idem	Encinar	200
576	Idem	Idem	Encinar	200
577	Idem	Idem	Encinar	200
578	Idem	Idem	Encinar	200
579	Idem	Idem	Encinar	200
580	Idem	Idem	Encinar	200
581	Idem	Idem	Encinar	200
582	Idem	Idem	Encinar	200
583	Idem	Idem	Encinar	200
584	Idem	Idem	Encinar	200
585	Idem	Idem	Encinar	200
586	Idem	Idem	Encinar	200
587	Idem	Idem	Encinar	200
588	Idem	Idem	Encinar	200
589	Idem	Idem	Encinar	200
590	Idem	Idem	Encinar	200
591	Idem	Idem	Encinar	200
592	Idem	Idem	Encinar	200
593	Idem	Idem	Encinar	200
594	Idem	Idem	Encinar	200
595	Idem	Idem	Encinar	200
596	Idem	Idem	Encinar	200
597	Idem	Idem	Encinar	200
598	Idem	Idem	Encinar	200
599	Idem	Idem	Encinar	200
600	Idem	Idem	Encinar	200

que se exigen por la Ley, como son el informe de la Delegación de Hacienda y la publicidad de la pretensión deducida, a fin de que todos los interesados que pudieran estimar lesionados sus derechos por la declaración de vedado de caza que se pretende, puedan alegar lo que estimen conveniente en defensa de sus intereses, a mayor abundamiento, si en la pretendida declaración se comprenden fincas de las que son propietarios, como ocurre con las que pertenecen a los recurrentes.

Considerando: que el recurso de revisión puede utilizarse en cualquier momento y que es principio general de derecho, que lo que es nulo en su origen no se consolida por el transcurso del tiempo, sino que, subsiste el vicio de nulidad que en todo caso viene obligada la Autoridad a corregir, restableciendo el imperio de la Ley; he acordado la nulidad del expediente instruido para la declaración de vedado de caza del monte Otranillo, San Pedro, Valdegrullas y fincas labrantías del término municipal de Tubilla del Agua, y, en su consecuencia, sin ningún valor ni efecto la concesión contenida en la providencia de este Gobierno fecha 18 de noviembre de 1910.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, el de las partes interesadas y demás efectos, haciéndoles presente que, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de enero de 1914, contra la presente resolución, es procedente el recurso para ante el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en el término de tres meses.

Burgos 22 de noviembre de 1919.

EL GOBERNADOR,  
**Dámaso Gil.**

#### JUNTA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA

Por correo recibirán los Sres. Alcaldes de esta provincia varios ejemplares de la cartilla de instrucción popular sobre higiene de la primera edad, de la cual se ha hecho una tirada de 10000 ejemplares por esta Junta provincial, al objeto de que por dichas Autoridades locales sean repartidas entre las madres de familia pobres.

Burgos 27 de noviembre 1919.

El Gobernador interino,  
**Ricardo Caltañazor.**

### Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 24 del actual, acordó anunciar nuevamente para el día 10 del próximo mes de diciembre y hora de las doce, la subasta de suministro del papel necesario para la impresión del BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde 1.º de enero de 1920 hasta 31 de marzo de 1921, bajo el mismo tipo señalado a cada resma y pliego de condiciones inserto en dicho periódico oficial, número 159, correspondiente al día 4 de octubre último.

Burgos 27 de noviembre de 1919.  
—El Vicepresidente, Teófilo Fernández Asensio.—P. A. de la C. P.  
—El Secretario accidental, Pedro J. García.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose rendido por los herederos de D. Lesmes Gómez,

Maestró que fué de la escuela nacional de Susinos, la cuenta de material, clase diurna, correspondiente al primer trimestre del año actual, y por los de D. Gabino Carpintero, que lo fué de Sotovellanos, la del segundo trimestre de dicha clase y año, se les cita para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, rindan expresadas cuentas, o ingresen en el Tesoro la cantidad percibida, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgos 27 de noviembre de 1919.  
—El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.

### Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 1.º de diciembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

Día 1.º.—Montepío civil, Montepío militar y remuneratorias.

Día 2.º.—Jefes y oficiales (retirados de Guerra y Marina) y jubilados.

Día 3.º.—Tropa mensual y mesadas de supervivencia.

Días 4 y 5.—Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados o apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 5, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 26 de noviembre de 1919.  
—El Delegado de Hacienda, A. Chámpuli Navarro.

#### Inspección.

Por Real orden de 10 del actual ha sido nombrado D. Emilio Inclán Baquero, Profesor mercantil, oficial de primera clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia, cuyo funcionario se ha posesionado del referido destino.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de la Inspección de 13 de octubre de 1903, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Burgos 25 de noviembre de 1919.  
—El Delegado de Hacienda, A. Chámpuli Navarro.

### Providencias judiciales

#### Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de prevención de abintestato por defunción de D. Alejo Ayala González, natural y vecino de Cabañas de Esgueva, habiendo acordado llamar por el presente a los parientes que se crean con derecho a la herencia de aquél, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir su derecho.

Dado en Lerma a 14 de noviem-

bre de 1919.—Vicente Henche.—  
Por su mandado, Vicente de la Mata.

### Merindad de Castilla la Vieja.

#### Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito, se cita a dos individuos, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales se ignoran, para que el día 3 de diciembre próximo y hora de las ca torce, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sita en el pueblo de Ciguenza, a defender su derecho en el juicio de faltas que contra los mismos se sigue en este Juzgado, sobre lesiones causadas al niño Julián Gallo González, domiciliado en Villalain, por una motocicleta que guiaban en el día 18 de septiembre último, y por la que fué atropellado; a cuyo juicio comparecerán, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se procederá en rebeldía, parándoles los perjuicios a que haya lugar.

Merindad de Castilla la Vieja 19 de noviembre de 1919.—El Juez municipal, Segundo Martínez.—Por su mandado.—El Secretario, Jenaro Montiel.

### Anuncios Oficiales

#### AUDIENCIA DE BURGOS

##### Secretaría de Gobierno.

La sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 11 del actual, se sirvió acordar los nombramientos de Jueces municipales propietarios y suplentes para los Municipios y a favor de los individuos que se expresan:

(Continuación)

##### Partido de Burgos.

Agés.—Juez propietario, D. Andrés García Sancho; suplente, don Cándido Palacios García.

Albillos.—Juez propietario, don Esteban Arroyo Martínez; suplente, D. Daniel García Arnáiz.

Arcos.—Juez propietario, D. Timoteo de la Fuente Sáiz; suplente, D. Modesto González Sáiz.

Arlanzón.—Juez propietario, don Mariano Lázaro García; suplente, D. Jacinto Manrique Ayala.

Arroyal.—Juez propietario, don Florentin Alonso Velasco; suplente, D. Federico Pérez Velasco.

Atapuerca.—Juez propietario, don Dionisio García García; suplente, D. Casimiro Ruiz Goyo.

Ausines (Los).—Juez propietario, D. Félix Sáiz y Sáiz; suplente, don Francisco Espinosa Rodrigo.

Avellanosa del Páramo.—Juez propietario, D. Joaquín Arnáiz García; suplente, D. Melchor Villanueva Hernando.

Barrios de Colina.—Juez propietario, D. Nicolás Sanz Colina; suplente, D. Higinio Santamaría Expósito.

Buniel.—Juez propietario, don José del Val Alonso; suplente, don Abraham del Val Saldaña.

Burgos.—Juez propietario, don José Daniel Santamaría Arijita; suplente, D. Agustín García Obeso.

Cabia.—Juez propietario, D. Felipe Villanueva Puente; suplente, D. Canuto Fermín García.

Carcedo de Burgos.—Juez propietario, D. Bienvenido Varona González; suplente, D. Pedro Arnáiz Casado.

Cardeñadizo.—Juez propietario, D. Hilario Pino Pascual; suplente, D. Lázaro Ortega Arribas.

Cardeñajimeno.—Juez propietario, D. Nicolás Miguel Rodríguez suplente, D. Cándido de la Peña Andrés.

Cardeñuela Riopico.—Juez propietario, D. Cirilo Sagredo Barrio; suplente, D. Norberto Ureta Bravo.

Castrillo del Val.—Juez propietario, D. Luis Casado Revilla; suplente, D. Marcelino de las Heras Revilla.

Cayuela.—Juez propietario, don Francisco Reoyo Angulo; suplente, D. Lucas Antón Arceo.

Celada del Camino.—Juez propietario, D. José Muñoz Valdecañas; suplente, D. Claudio Fernández González.

Celadas (Las).—Juez propietario, D. Félix González Pérez; suplente, D. Miguel Pérez González.

Celadilla Sotobrin.—Juez propietario, D. Tomás Alonso Ubierna; suplente, D. Fabián Díez Alonso.

Cubillo del Campo.—Juez propietario, D. Miguel Sáiz Cantero; suplente, D. Higinio Heras del Amo.

Cueva de Juarros.—Juez propietario, D. Celedonio Palacios Ortega; suplente, D. Juan González Pascual.

Estépar.—Juez propietario, don Cándido Minguez González; suplente, D. Bonifacio Delgado Saldaña.

Frantovinez.—Juez propietario, D. Andrés Tajadura Ortega; suplente, D. Félix González Mayoral.

Fresno de Rodilla.—Juez propietario, D. Sabas Munguía Alcalde; suplente, D. Esteban Martínez Rubio.

Galarde.—Juez propietario, don Lorenzo Arroyo Vicente; suplente, D. Simeón Arroyo Arroyo.

Gamonal.—Juez propietario, don Francisco Pérez Lázaro; suplente, D. Juan González Pérez.

Gredilla la Polera.—Juez propietario, D. Blas Pérez Díez; suplente, D. Dionisio Martínez Martínez.

Hontomín.—Juez propietario, don Juan Rodríguez Gómez; suplente, D. Luis Varona Rodríguez.

Hontoria de la Cantera.—Juez propietario, D. Francisco Sánchez Reoyo; suplente, D. Toribio Pérez Lara.

Hormaza.—Juez propietario, don Manuel Pardo Infante; suplente, don Zacarías Arnáiz González.

Hormazas (Las).—Juez propietario, D. Isidoro Delgado Pesquera; suplente, D. Primitivo López Pérez.

Hornillos del Camino.—Juez propietario, D. Timoteo Rodríguez Arnáiz; suplente, D. Aquilino Rodríguez Peña.

Huérmeceles.—Juez propietario, D. Lorenzo Lirón del Cerro; suplente, D. Prudencio Villanueva Varona.

Hurones.—Juez propietario, don Bruno Ibeas Ibáñez; suplente, don Fausto Ibeas Pérez.

Ibeas de Juarros.—Juez propietario, D. José Fernández de la Peña; suplente, D. José Colina Barriomirón.

Isar.—Juez propietario, D. Andrés Torre Nebreda; suplente, don Joaquín García López.

Lodoso.—Juez propietario, D. Miguel Nebreda Pérez; suplente, don Víctor Villanueva Hernando.

Mansilla de Burgos.—Juez propietario, D. Mariano Páramo Río; suplente, D. Julián Peña Varona.

Marmellar de abajo.—Juez propietario, D. Segundo Peña Castiello; suplente, D. Mariano Calleja Santamaría.

Marmellar de arriba.—Juez pro

Juez propietario, Pascual; suplente, Arribas.  
 Juez propietario, Miguel Rodríguez; suplente, Domingo de la Peña.  
 Juez propietario, Sagrado Barrio; suplente, Barto Ureta Bravo.  
 Juez propietario, Miguel Rodríguez; suplente, Domingo de las Heras.  
 Juez propietario, don Angulo; suplente, Arceo.  
 Juez propietario, Muñoz Valdecañas; suplente, Audiano Fernández.  
 Juez propietario, Pérez; suplente, González.  
 Juez propietario, Alonso Ubierna; suplente, Diez Alonso.  
 Juez propietario, Saiz Cantero; suplente, Heras del Amo.  
 Juez propietario, Palacios Ortega; suplente, González Pascual.  
 Juez propietario, don González; suplente, Delgado Saldaña.  
 Juez propietario, Orta Ortega; suplente, González Mayoral.  
 Juez propietario, Munguía Alcalde; suplente, Esteban Martínez.  
 Juez propietario, Vicente; suplente, Arroyo.  
 Juez propietario, don Lázaro; suplente, Pérez.  
 Juez propietario, Diez; suplente, Martínez.  
 Juez propietario, don Gómez; suplente, Rodríguez.  
 Juez propietario, don Sánchez Reo; suplente, Toribio Pérez Lara.  
 Juez propietario, don Gómez; suplente, don González.  
 Juez propietario, don Delgado Pesquera; suplente, don Mitivo López Pérez.  
 Juez propietario, don Damiano; suplente, don Rteo Rodríguez Ar.  
 Juez propietario, don Aquilino Rodríguez.  
 Juez propietario, don del Cerro; suplente, don Villanueva.  
 Juez propietario, don Diez; suplente, don Pérez.  
 Juez propietario, don Hernández de la Peña; suplente, don Colina Barriom.  
 Juez propietario, don An.  
 Juez propietario, don Matías Ruiz Pérez.  
 Juez propietario, don Hernández de la Peña; suplente, don Hernando.  
 Juez propietario, don Páramo Río; suplente, don Peña Varona.  
 Juez propietario, don Peña Casti.  
 Juez propietario, don Calleja Santa.  
 Juez propietario, don Arriba; suplente, don

pietario, D. Demetrio Poza Sastre; suplente, D. Casimiro Fuentes Sáiz.  
 Mazuelo de Muñó.—Juez propietario, D. Eusebio García Gómez; suplente, D. Tomás Santamaria Te.  
 Medinilla.—Juez propietario, don José Rodríguez García; suplente, D. Florentino Angulo Puente.  
 Modúbar de la Emparedada.—Juez propietario, D. Leonardo Miguel Cañizar; suplente, D. Timoteo García González.  
 Molina de Ubierna (La).—Juez propietario, D. Elías Diez y Diez; suplente, D. Francisco Moradillo Sáiz.  
 Nuez de abajo (La).—Juez propietario, D. Facundo Varona Vecino; suplente, D. Pedro Nebreda Nebreda.  
 Orbaneja-Riopico.—Juez propietario, D. Luis Martínez González; suplente, D. Baltasar Gallo García.  
 Palacios de Benaver.—Juez propietario, D. Valeriano Santiago López; suplente, D. Santiago Santamaria Expósito.  
 Palazuelos de la Sierra.—Juez propietario, D. Maximino Cubillo Gómez; suplente, D. Francisco Arribas Santamaria.  
 Páramo.—Juez propietario, don Isidoro González Pardo; suplente, D. Gervasio Santamaria Mayor.  
 Pedrosa de Rio-Urbel.—Juez propietario, D. Agustín Rio Iglesias; suplente, D. Elías Marcos Río.  
 Quintanadueñas.—Juez propietario, D. Gregorio Pérez Gutiérrez; suplente, D. Pablo Lozano López.  
 Partido de Castrogeriz.  
 Arenillas de Rio-Pisuerga.—Juez propietario, D. Francisco Rodríguez Tolín; suplente, D. Daniel Calderón González.  
 Balbases (Los).—Juez propietario, D. Eufasio Torca Gutiérrez; suplente, D. Marcelino Palacin Grijalbo.  
 Barrios de Muñó.—Juez propietario, D. Pedro Diez Sáez; suplente, D. Braulio Valdivielso Moneo.  
 Belbimbre.—Juez propietario, don Valeriano Martínez Viñé; suplente, D. César Pérez y Pérez.  
 Cañizar de los Ajos.—Juez propietario, D. Restituto Pérez Delgado; suplente, D. Apolinar Varona Maté.  
 Castellanos de Castro.—Juez propietario, D. Sergio Hurtado González; suplente, D. Sebastián Gutiérrez Marin.  
 Castrillo de Murcia.—Juez propietario, D. Jerónimo Gutiérrez González; suplente, D. Macario Estébanez Villaverde.  
 Castrillo-Matajudíos.—Juez propietario, D. Clemente Grijalvo Calleja; suplente, D. Atanasio Pérez Estébanez.  
 Castrogeriz.—Juez propietario, D. Baldomero de Abia Arthand; suplente, D. Luis Santiago Pedrosa.  
 Citores del Páramo.—Juez propietario, D. Baldomero Maté Alonso; suplente, D. Gabriel Gutiérrez Pérez.  
 Grijalba.—Juez propietario, don Saturnino Barbero Merino; suplente, D. Matías Ruiz Pérez.  
 Hinestrosa.—Juez propietario, don Victoriano Castrillo Ladrón; suplente, D. Esteban González Quintano.  
 Hontanas.—Juez propietario, don Santiago Martínez Carrasco; suplente, D. Leopoldo Martínez Carrasco.  
 Iglesias.—Juez propietario, don Eustaquio Alonso Sendino; suplente, D. Fausto Pérez González.  
 Itero del Castillo.—Juez propie-

tario, D. Honorio de la Calle Ibáñez; suplente, D. Juan Vegas Robledo.  
 Melgar de Fernamental.—Juez propietario, D. Constantino González Vallejo; suplente, D. Filadelfo Pérez González.  
 Omlillos de Sasamón.—Juez propietario, D. Trifón Barriuso López; suplente, D. Emeterio Sáiz Sainz.  
 Padilla de abajo.—Juez propietario, D. Sebastián González Manzanal; suplente, D. Hipólito Padilla Pérez.  
 Padilla de arriba.—Juez propietario, D. Juan Gutiérrez Torres; suplente, D. Miguel Seco García.  
 Palacios de Riopisuerga.—Juez propietario, D. Vicente Ortega García; suplente, D. Maximiano Ortega Diez.  
 Palazuelos de Muñó.—Juez propietario, D. Tarsicio Sanmillán González; suplente, D. Ponciano Muñoz Tobalina.

(Continuará).

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

Se arrienda la casa taberna de esta villa por término de quince meses que darán principio en primero de enero de 1920 y terminarán en 31 de marzo de 1921, cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial en los días 30 del corriente mes y 7 del próximo mes de diciembre, a las diez de la mañana, todo bajo el pliego de condiciones que se halla demanifesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si fuese rematada en el primero no se celebrará el segundo.

Villaquirán de los Infantes 21 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Máximo Arroyo.

Anuncios particulares

SUBASTA

Por disolución de la Sociedad La Nobleza Eléctrica de Zazuar, se saca a pública subasta la fábrica de electricidad de la misma, para el día 10 de diciembre próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio del presidente, donde se hallará de manifiesto el oportuno pliego de condiciones. 2-3

BASURA

Se vende un lote de los mulos de Lealtad, como de veinte a treinta carros, depositado próximo al Vadiello y en buenas condiciones para cargar. Para tratar, Fernan-González, 17, lechería, (Burgos). 3-3

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases, Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40  
 PRECIO FIJO. 4

DOCTOR C. URRACA  
 OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Bungos. 5

PIMIENTO MOLIDO

y arroces para matanzas a precios muy económicos. Unica casa que tiene las clases más especiales.

EL RIO DE LA PLATA

Lain Calvo, 2 y 4 y Cid, 19, Burgos.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1919 á 1920, en virtud de la Real orden de 2 de julio último, con sujeción al pliego de condiciones publicado en este periódico oficial el día 10 de octubre de 1919, número 162.

NÚM. del catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	FUZBLOS.	MONTES.	Maderas		Leñas		Tasación	NOMBRES Y LÍMITES				PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Suma de las tasaciones.	
				Número de árboles.	Número de estambres.	Número de árboles.	Número de estambres.		Leñas.	Caballo.	Vacuno.	Mayor.		Menor.	Percebo.	Leñas.	Caballo.		Vacuno.
527	Partido Sierra Tobalina	Valderrama	La Barranca	160	160	160	160	160	El Bailadero.—N. fincas particulares, E. El Hayal, S. camino y O. corta anterior.—Entresaca de robizo y carrasco, dejando resalvos.				4	400	115	60	30	500	660
528	Idem.	Villanueva	Cornillos	30	30	30	30	30	En todo el monte.—Arranque de boj, malezas y leñas muertas.				4	100	10	40	10	300	380
530	Idem.	Cubilla	La Mata	60	60	60	60	60	Limpia y entresaca de robizo joven dejando los mejores resalvos.				4	200	90	60	30	150	270
531	Idem.	Idem.	Pedranco	40	40	40	40	40	Jédramo.—Entresaca de 26 hayas inmadurables marcadas y leñas muertas.				4	200	90	60	30	210	270
533	Trespaderne	Tartalés de Cilla	Pociles	300	300	300	300	300	El Bardal.—Roza de malezas y entresaca de pinos rastros menores de 0'25 metros de diámetro.—Valdecierros.—Roza de boj, borto y malezas.				4	80	30	20	250	550	
534	Valle de Manzanao	Argés	La Rad.	20	20	20	20	20	Peña de los Mijales.—Roza de carrasco bajo, dejando resalvos.				4	20	5	30	10	80	120
535	Idem.	Manzanedo y otro	Valdepeñayo	100	100	100	100	100	En todo el monte.—Roza de carrasco envejecido y raquíptico, malezas y leñas muertas.				4	200	15	60	20	200	350
536	Valle de Mena	Santolaja	El Acebal	20	20	20	20	20	En todo el monte.—Arranque de tocones y hoja seca.				4	60	5	10	4	40	70
537	Idem.	Montiano	Carrascal	10	10	10	10	10	Valcavada.—Cerro del páramo al Norte, E. jurisdicción de Santiago, S. Peña y O. jurisdicción de Ventades.—Entresaca de árboles viejos, malezas y hojas.				4	40	5	4	40	60	
538	Idem.	Cilleza	Castrejon	10	10	10	10	10	En todo el monte.—Roza de mata baja, maleza y hoja.				4	40	5	4	40	60	
539	Idem.	Santiago	Cerrillos	30	30	30	30	30	Arranque de tocones, maleza y hoja.				4	40	5	4	40	60	
540	Idem.	Bortedo y otros	Dehesa Ordunte	220	220	220	220	220	Terrenos amarillos.—Las Lindes y el Tacón, N. monte de Carriana, E. monte de Valmaseda, O. monte de Nava y S. Sierras de la jurisdicción.—Roza de madero y hoja seca.				4	50	30	30	300	630	

541	Valle de Meza.....	Brososa.....	Dehesa Ordunte.....	60	90	15	16	12	8	150	240
542	Idem.....	Campillo.....	Idem.....	40	60	4	15	5	2	100	160
543	Idem.....	Nava.....	Idem.....	100	150	4	20	8	2	250	400
544	Idem.....	Hornes.....	Idem.....	100	150	4	30	25	15	150	300
545	Idem.....	Partearroyo.....	Idem.....	60	90	4	30	12	15	90	180
546	Idem.....	Ribota.....	Idem.....	60	80	4	30	18	15	180	260
547	Idem.....	Vallejo.....	Eidasa.....	50	100	4	30	20	8	120	220
548	Idem.....	Angulo.....	Entrambaspeñas.....	200	300	4	15	30	8	160	460
549	Idem.....	Vigo.....	El Hayal.....	30	30	4	15	16	14	160	460
550	Idem.....	Lorrio.....	Orguilla.....	15	20	4	5	10	8	50	80
551	Idem.....	Santa Maria del Llano.....	Junquera.....	40	30	4	5	7	6	20	40
552	Idem.....	Vivanco y otro.....	Llenderozas.....	40	75	4	5	10	6	50	125
553	Idem.....	Iris.....	Montepeña.....	60	70	4	5	5	2	20	20
554	Idem.....	Ovilla.....	Idem.....	20	35	4	15	20	10	30	100
555	Idem.....	Vallejuelo.....	Pedranco.....	20	30	4	15	7	6	50	85
556	Idem.....	Anzó.....	Peña.....	80	120	4	8	5	5	25	55
557	Idem.....	Bortado.....	Idem.....	40	100	4	15	10	10	60	180
558	Idem.....	Ovrides.....	Idem.....	40	75	4	15	12	12	130	230
559	Idem.....	Lezana.....	Idem.....	30	110	4	15	10	5	60	60
560	Idem.....	Leojñana.....	Idem.....	70	30	4	15	30	2	40	115
561	Idem.....	Medianas y otro.....	Idem.....	30	30	4	15	70	2	180	290
562	Idem.....	Siones.....	Idem.....	40	65	4	15	10	2	60	90
563	Idem.....	Vivanco.....	Ranchuelo.....	30	50	4	15	52	5	70	135
564	Idem.....	Sopeñano y Cadagua.....	Peña.....	45	90	4	15	30	20	70	120
565	Idem.....	Vivanco.....	Idem.....	2	25	4	60	20	2	80	170
566	Idem.....	Ventades.....	Recuenco.....	12	40	4	30	20	2	60	60
567	Idem.....	Iris.....	Regoya.....	30	40	4	10	10	2	40	65
568	Idem.....	Ayega.....	San Bartolomé.....	20	35	4	15	10	2	40	80
569	Idem.....	Caniego.....	San Miguel.....	40	60	4	15	6	2	60	95
570	Idem.....	Arceo.....	Lerón.....	16	25	4	7	10	2	100	160
571	Idem.....	Ciella.....	Vallovera.....	30	45	4	8	5	2	30	75
572	Idem.....	Rufraños y otros.....	Bardal.....	30	30	4	25	20	2	150	180
573	Idem.....	Pedrosa.....	Las Coladeras.....	2	30	4	25	25	2	200	200
574	Idem.....	San Martin de Jan y otro.....	El Pinar.....	280	280	4	20	30	2	40	40
575	Idem.....	Sta. M.ª Garoña y otros.....	Idem.....	120	240	4	20	120	30	400	680
576	Idem.....	Villasousa.....	La Dehesa.....	20	30	4	80	200	2	800	1024
577	Idem.....	Idem.....	La Mesa.....	20	30	4	40	90	2	120	150
578	Idem.....	Idem.....	La Tejera.....	40	60	4	40	90	2	120	150
579	Idem.....	Huidobro.....	Otero y Peñalacuesta.....	60	120	4	90	42	2	340	400
579	Idem.....	Villasousa.....	Idem.....	2	2	4	100	40	2	340	460

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los talleres y quemados.

Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan de aprovechamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1919-1920, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación.

Si algún pueblo desea renunciar a los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá a la enajenación en pública subasta. En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado, que se renuncia a alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del referido 10 por 100, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905, y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Burgos 17 de septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, P. O., Alejandro Rojas.